

Resolución de la Universidad Complutense de Madrid por la que se exceptiona de la aplicación del artículo 2 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid por medios electrónicos, a los extranjeros que no dispongan de usuario UCM o de NIE y por lo tanto, no puedan obtener un sistema de identificación y firma electrónica admitido en la UCM.

ANTECEDENTES

El Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid por medios electrónicos, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense de Madrid en sesión de 29 de marzo de 2022 (BOCM n 92, de 19 de abril), establece en su artículo 2 que:

“Deberán relacionarse por medios electrónicos con la UCM, además de los sujetos obligados por la normativa estatal aplicable, los siguientes colectivos:

- a) Los estudiantes matriculados en la Universidad en cualquiera de los estudios ofertados.
- b) Las personas que quieran acceder a estudios de grado, posgrado y formación permanente, para la realización de los trámites de acceso a la UCM.
- c) El personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la UCM, cualquiera que sea la naturaleza funcional, laboral o eventual de su vinculación jurídica y la duración, permanente o temporal, de su relación de empleo, para los trámites y actuaciones que realicen con la Universidad, tanto por razón de su condición de empleado público como en su condición de interesado en un procedimiento. Esta obligación se extiende, además de al personal en servicio activo, a quienes se encuentren en cualquier otra situación administrativa en el caso del personal funcionario, y en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo y de excedencia, respecto del personal laboral.
- d) Los profesores e investigadores nacionales o extranjeros, para los trámites que tengan que realizar relacionadas con las actividades académicas puntuales que realicen en la UCM.
- e) Las personas beneficiarias de contratos o becas de formación investigadora, tanto predoctorales como posdoctorales y contratadas en prácticas.
- f) Las personas que participen en procesos selectivos para acceder al empleo público en la UCM como personal funcionario o laboral, con carácter permanente o temporal, en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer, así como para la firma de los documentos por los que se vinculen a la UCM.

g) Los empresarios que contraten la prestación de obras, servicios, suministros o cualquiera de los contratos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de su condición de persona física o jurídica, y en relación con los procedimientos sujetos a dicha ley.

h) Las personas físicas o jurídicas que soliciten subvenciones o ayudas.

Por su parte, el artículo 2.3 del Reglamento mencionado establece la posibilidad de excluir determinados trámites o procedimientos de la modalidad electrónica mediante resolución de la Secretaría General de la UCM que será publicada en la Sede electrónica de la Universidad.

Los extranjeros que no dispongan de usuario UCM o de NIE y por lo tanto, no puedan obtener un sistema de identificación y firma electrónica en España, no pueden cumplir en estos momentos la obligación de relacionarse con la UCM por medios electrónicos que establece el artículo 2, por lo que es necesario eximirles de ella en todos los procedimientos que tengan derecho a participar y que requieran este tipo de identificación. Por ello, esta Secretaría General, en virtud de las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 2.3 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid por medios electrónicos,

ACUERDA

1.- Excepcionar de la aplicación del artículo 2 del Reglamento de Actuación y Funcionamiento de la Universidad Complutense de Madrid por medios electrónicos, a los extranjeros que no dispongan de usuario UCM o de NIE y por lo tanto, no puedan obtener un sistema de identificación y firma electrónica admitido en la UCM.

2.- Los interesados a que se refiere el apartado anterior podrán presentar sus solicitudes o realizar sus trámites en las condiciones y por las vías que establezcan las correspondientes convocatorias o las instrucciones de las Unidades administrativas aplicables a cada procedimiento.

3.- La presente disposición surte efectos desde la fecha de su firma y hasta que se apruebe la política de firma de la UCM.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 de los Estatutos de la UCM, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su firma y publicación en la sede electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, en fecha de firma digital

La Secretaria General

Araceli Manjón Cabeza-Olmeda